Año de 1948 Lunes 27 de Diciembre Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de Diciembre de 1948 por la que se regula la entrega de traviesas procedentes de cupos forzosos a la RENFE.

Ilmo. Sr.: Para la mejor ordenación de las entregas de traviesas procedentes de cupos forzosos, así como de la contabilidad de dichas entregas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Las entregas de traviesas efectuadas por reservistas sujetos a cupos forzosos, serán destinadas a cubrir los cupos no satisfechos por riguroso orden de antigüedad.

La Comisaría de Material Ferroviario se atendrá a esta norma para determinar la responsabilidad que en su caso corresponda a los reservistas por incumplimiento de los plazos señalados por este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Diciembre de 1948. F. Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Del B. O. del E., 24 Dcbre, n.° 359.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de Diciembre de 1948 referente al alistamiento del reemplazo de 1949.

El alistamiento del reemplazo de 1949 y todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los obreros y personal técnico colocados en las Maestranzas de Aviación e industrias civiles clasificadas «Aeronáuticas», que como comprendidos en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio del Aire de 27 de Marzo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 99), pueden aspirar a prestar servicio en el Ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejercen, ampliarán este dato indicando la Maestranza o Empresa y sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido. De estos extremos se hará la debida constancia en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión.

Madrid, 13 de Diciembre de 1948. Dávila.

(Del B. O. del E., 20 Dcbre, n.° 355.)

2514

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

Rectificación Padronal de 1948

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por la vigente Ley Municipal que la rectificación del Padrón municipal de habitantes ha de verificarse todos los años, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios la obligación de realizar la correspondiente al año 1948, referida a 31 de Diciembre del año actual.

Por tanto, esta tercera rectificación del Padrón formado el 31 de Diciembre de 1945, se hará mediante apéndice en que se consignen altas separadas por los epígrafes siguientes:

Omitidos en empadronamiento anterior; personas llegadas al Municipio durante el año; nacimientos; vecinos por mayoría de edad; viudedad; domiciliadas por matrimonio; en presentes por haber cesado la ausencia; en ausencia por marchar no definitivamente del Municipio; en vecinos y domiciliados por pasar de transeuntes.

BAJAS.—Por defunción; pérdida definitiva de residencia y aquellas personas recíprocamente enumeradas en los epígrafes de Altas, cuyos conceptos son cambios de clasificación.

Es preciso, respecto a Altas y Bajas, se atengan no sólo al Registro Civil, sino al procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento, ya que Municipios importantes no hacen constar variaciones por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han expresado los interesados, puesto que el Ayuntamiento debe subsanar esta omisión.

La importancia e interés que tiene el Padrón municipal no sólo en el orden administrativo, más las derivaciones políticas que determinan derechos electorales, requieren que los señores Secretarios de Ayuntamiento pongan los medios necesarios para que la rectificación responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el de 1945 y apéndices de 1946, 1947 y el que ahora se forma en plazo legal, al objeto de recoger las reclamaciones, que es durante todo el mes de Febrero, en la Secretaria municipal.

Se presentará en esta Delegación Provincial antes de primero de Abril, una vez diligenciado de haber estado expuesto al público juntamente con el cuaderno auxiliar del apéndice y tres resúmenes numéricos, a fin de examen y aprobación.

A efectos del Registro Residencial, remitirán antes del 20 de Febrero las relaciones certificadas que van expresadas en la instrucción circular que directamente envía por correo esta Jefatura a los señores Alcaldes de la provincia.

Espero de los señores Alcaldes y sus agentes el mayor interés en esta rectificación y cumplimiento de lo que ordena la presente circular.

Segovia, 24 de Diciembre de 1948. El Delegado Provincial de Estadística, Ricardo Palomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2437

EL ESPINAR

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1948, adoptó el siguiente acuerdo:

Adquisición de finca.—Estando pendiente de resolver sobre la adquisición de la finca «Cerro de la Olla», contigua al Parque municipal de la Soledad, para su unión al mismo, por el Sr. Presidente se manifestó: que considerando de extraordinario interés la adquisición de esa finca, propuso en su día que el Ayuntamiento la adquiriera, y habiéndose acordado prescindir de toda clase de permutas y adquirirla directamente, se solicitó, previo acuerdo municipal, informe técnico sobre el valor de la misma.

El Sr. Presidente encareció la importancia y utilidad que tiene para los intereses comunales el disponer de ese terreno que, por estar contiguo al Parque municipal de la Soledad, puede ser unido al mismo, y que conforme al Plan general de ordenación urbana, queda incluído en la zona de ensanche del proyecto de urbanización, siempre que la Comisión Gestora encuentre aceptable la tasación practicada del terreno, extendiéndose en consideraciones todas ellas encaminadas a demostrar la utilidad y conveniencia de la adquisición.—Seguidamente se dió lectura del informe del Ingeniero forestal Sr. Iraola, por el que se valora dicho terreno en la cantidad de una peseta cinco céntimos el metro cuadrado, considerándolo para repoblación forestal que es precisamente su más adecuado destino con preferencia al cultivo agrícola y ganadero y por estar situado en el mismo pueblo y poderse considerar como finca urbana, destino forestal de parque y recreo público. El señor Presidente manifiesta que tanto por las razones del informe como por las expresadas por él con anterioridad, no le parece excesivo el precio fijado, mucho más si se tiene en cuenta el precio alcanzado por fincas rústicas particulares de peor calidad y situadas en el campo y fuera de la población, por lo que propone se apruebe la valoración fijada por el Ingeniero referido. La Comisión Gestora, después de amplia deliberación, adoptó, por unanimidad de los señores asistentes que componen mayoría de las dos terceras partes de la Corporación, el siguiente acuerdo:

1.° Adquirir la finca «Cerro de la Olla», contigua al Parque de la Soledad y para su unión al mismo y destino de parque y recreo público, en el precio fijado por el Ingeniero de Montes don Jesús María de Iraola, o sea al precio de una peseta con cinco céntimos el metro cuadrado del terreno que resulte, según medición que efectuará el Aparejador municipal.

2.° Que no existiendo consignación en presupuesto para atender a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 y 248 del Reglamento de Haciendas Locales, se formalice presupuesto extraordinario con arreglo a dicha disposición, pasando el expediente al negociado de Intervención a tales efectos.

3.° Que aunque dicho acuerdo no se halla incluído, por su cuantía, hoy indeterminada, entre los que refiere el artículo 94 de la Ley Municipal, el Ayuntamiento, queriendo dar una prueba de austeridad y legalidad máximas, acuerda someterlo a información pública sustitutiva del *referéndum*, para que llegue al máximo conocimiento, cumpliéndose los trámites del Decreto de 25 de Marzo de 1938, abriendo información pública durante quince días, a la que podrán acudir por escrito ante el Excmo. señor Gobernador Civil o el Ayuntamiento las personas que en dicha disposición se determina.

4.° Considerar esta adquisición incluída entre las que determina el artículo 125 de la Ley Municipal para ser exceptuada de los trámites de concurso, por no ser posible la concurrencia de ofertas al tratarse de un

solo poseedor y cosa determinada, cuya adquisición conviene únicamente a los intereses municipales, siendo de urgencia la resolución en la única ocasión presentada.

Lo que se hace público para general conocimiento y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos referidos.

El Espinar, 17 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

2474

CANTALEJO

Comarcal Judicial

Formado y aprobado definitivamente por los Sres. Representantes de los pueblos que constituyen esta Comarca Judicial, el presupuesto para atenciones del Juzgado Comarcal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público, en unión del oportuno expediente y demás documentos anejos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cantalejo, 20 de Diciembre de 1948. El Alcalde, José Martín Gil.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos pertinentes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

VALLE DE TABLADILLO.
RIAZA.
HONTALBILLA.

2468

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Relación de las cantidades que han correspondido a los pueblos que forman esta Comunidad en el reparto de setecientas mil pesetas, verificado por la misma el día 15 del mes actual.

PUEBLOS	PESETAS
Adrados..............	16.359,14
Arroyo de Cuéllar.....	12.501,67
Bahabón	7.942,86
Campaspero	37.995,98
Campo de Cuéllar.....	8.574,08
Cogeces del Monte......	28.282,20
Cuéllar...............	139.440,86
Chañe...............	19.673,05
Chatún..............	7.381,77
Dehesa de Cuéllar.....	10.082,00
Fresneda de Cuéllar....	7.942,86
Frumales	10.134,60
Fuentes de Cuéllar.....	4.681,56
Gomezserracín	14.956,42
Hontalbilla	20.935,49
Lastras de Cuéllar.....	24.109,13
Lovingos............	9.538,46
Mata de Cuéllar	11.151,57
Moraleja de Cuéllar....	6.715,48
Montemayor de Pililla.	28.124,39
Narros de Cuéllar......	7.276,57
Navalmanzano........	30.789,54
Navas de Oro.........	35.032,76
Olombrada............	25.757,31
Perosillo	3.226,23
Pinarejos............	8.837,09
Samboal..............	14.447,94
San Cristóbal de Cuéllar	11.730,18
Sanchonuño	18.971,69
San Martín y Mudrián..	15.692,85
San Miguel del Arroyo.	31.368,43
Santibáñez de Valcorba	10.450,21
Torrescárcela.........	10.730,75
Vallelado............	20.497,14
Viloria del Henar......	11.344,44
Zarzuela del Pinar.....	17.323,50
Suma........	700.000,00

Cuéllar, a 16 de Diciembre de 1948. El Presidente, Juan Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2417

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de siete de los corrientes, dictado en la pieza separada de embargo dimanante de la causa número 51 de 1931, instruída por este Juzgado contra Teodomiro Valriberas Carrera, vecino de Labajos, sobre tenencia ilícita de armas, se ha adjudicado a don Carmelo Velasco Aguirre, Secretario que fué del Ayuntamiento de Santa María de Nieva y que prestó servicios en la Secretaría de este Juzgado de Instrucción, la participación de cincuenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos, por el concepto de partícipe en las costas causadas en la causa antes aludida, cuya participación le corresponde en la quinta parte proindivisa de todas y cada una de las fincas embargadas en dicha pieza separada de embargo y cuya quinta parte ha sido tasada pericialmente en la cantidad de ochocientas quince pesetas con tres céntimos, siendo las fincas referidas las que a continuación se expresan:

Término de Labajos

1. Tierra al camino del Molino, de 44 áreas, 88 centiáreas; tasada en 75 pesetas.
2. Tierra al camino del Molino, de una hectárea, 50 áreas, 93 centiáreas; en 700 íd.
3. Tierra a la Fraguilla, de una hectárea, 62 centiáreas; en 150 íd.
4. Tierra al Cogombral, de 41 áreas, 29 centiáreas; en 75 íd:
5. Tierra a la Alcantarilla, de 13 áreas, 25 centiáreas; en 80,64 ídem.
6. Tierra al camino de Velayos, de 17 áreas, 38 centiáreas; en 105,84 ídem.
7. Viña a la viña de Rumilanos, de 22 áreas, 46 centiáreas; en 320,67 ídem.
8. Tierra al Vallejo de Aguas, de 30 áreas, 10 centiáreas; en 341,25 ídem.
9. Tierra y viña al camino del Molino Viejo, de 10 áreas, seis centiáreas de viña y cuatro áraas, tres centiáreas de cereal; en 179,13 íd.
10. Tierra al Bogonal, de 41 áreas, 29 centiáreas; en 364,34 íd.
11. Tierra a la carretera, de tres áreas, 94 centiáreas; en 87,78 íd.
12. Tierra al Haval, de 44 áreas; en 619,08 íd.
13. Tierra al Haval, de 11 áreas; en 154,77 íd.
14. Tierra al Alto del Lomo, de 22 áreas; en 309,54 íd.
15. Tierra a la Cabaña Honda, de 66 áreas; en 235,62 íd.
16. Tierra a la Charquillos, de 39 áreas, 40 centiáreas; en 347,55 ídem.
17. Tierra al Pedazo de don Juan, de 21 áreas, 55 centiáreas; en 415,80 íd.
18. Tierra a la Valdecerraquín, de 29 áreas, 55 centiáreas; en 260,61 ídem.
19. Tierra a Valdecerraquín, de 19 áreas, 70 centiáreas; en 22,28 ídem.
20. Tierra a Valdecerraquín, de 59 áreas, 10 centiáreas; en 65,25 ídem.
21. Tierra a la Cañada de los Pozos, de una hectárea, 65 áreas, 60 centiáreas; en 947,73 íd.
22. Tierra al Labajuelo de la Leonor, de 11 áreas, 44 centiáreas, en 254,83 íd.

Tasación total, 6.112,71.

Quinta parte que corresponde al derecho embargado, 1.222,54.

Importan las dos terceras partes objeto de adjudicación, 815,03.

Lo que para notificación de los herederos de don Carmelo Velasco o sus legales representantes, se hace público por medio del presente.

Dado en Santa María de Nieva a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario P. S., Julián González.

2485

RIAZA

Juzgado Comarcal

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la demanda de proceso de cognición que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Riaza a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Visto por el Sr. don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez propietario del Comarcal de esta villa y su comarca, los presentes autos de juicio de cognición instados por doña María Corpús, doña Adriana, don Cándido y don Emeterio-Aurelio Esteban Ruiz, dirigidos por el Letrado don José V. Sacristán Terradillos, contra don Porfirio Mateo Sanz, doña Asunción Sanz, viuda de Mateo; don Generoso, don Nicolás y don Fidel Nieto Tomé, doña Teodora Sanz, viuda de Gadea, y doña Elena Gadea, casada con don Francisco Gimeno, dirigidos por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, y

Fallo.—Que estimando la demanda deducida por doña María Corpús, doña Adriana, don Emeterio-Aurelio y don Cándido Esteban Ruiz, contra don Porfirio Mateo Sanz, doña Asunción Sanz, doña Elena Gadea, herederos de doña Teodora Sanz, viuda de Melitón Gadea; don Generoso, don Fidel y don Nicolás Nieto Tomé, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los expresados demandados, a que luego que esta sentencia sea firme, paguen a los demandantes indicados la cantidad de ochenta fanegas, mitad de trigo y mitad de cebada, que se les reclama por los conceptos que la demanda comprende, con imposición de todas las costas del presente juicio a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. Barga.—Rubricado.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva acaban de insertarse, fué publicada al siguiente día de fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de Teodora Sanz, viuda de Melitón Gadea, demandados rebeldes, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en Riaza a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Andrés Gómez.

2490

EDICTOS

A requerimiento de doña María Esteban Sanz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Valladolid, se ha iniciado acta por el Notario de esta localidad don Federico Nieto Viejobueno, para justificar el aprovechamiento de novecientos cincuenta litros de agua por segundo diariamente y sin fijación de horas, que viene utilizando la citada señora, derivados del río Cerquilla, en el lugar denominado «Villalpando», en término municipal de esta población; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, comparecerán ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados. Lo que se hace público a los fines de la regla cuasta del artículo 70 del Reglamento hipotecario.

Cuellar, 22 de Diciembre de 1948. El Notario, Federico Nieto Viejobueno.

A requerimiento de doña María de la Concepción García Sainz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Cuéllar, se ha iniciado acta por el Notario de esta localidad don Federico Nieto Viejobueno, para justificar el aprovechamiento de novecientos cincuenta litros de agua por segundo diariamente y sin fijación de horas, que viene utilizando la citada señora, derivados del río Cerquilla en el lugar denominado «La Aldehuela», término municipal de Frumales; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, comparezcan ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados. Lo que se hace público a los fines de la regla 4.ª del artículo 70 del Reglamento hipotecario.

Cuéllar, 22 de Diciembre de 1948. El Notario, Federico Nieto Viejobueno.

A requerimiento de don Bienvenido A'varez Matesanz, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Cuéllar, se ha iniciado acta autorizada por el Notario de esta localidad don Federico Nieto Viejobueno, para justificar el aprovechamiento de mil trescientos veinte titros de agua por segundo diariamente y sin fijación de horas, que viene utilizando el citado señor, derivados del río Cega, en el lugar denominado «Barrancales», en término municipal de esta población; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que en los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados. Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento hipotecario.

Cuéllar, 21 de Diciembre de 1948. El Notario, Federico Nieto Viejobueno.

IMPRENTA PROVINCIAL